

8877

REAL DECRETO 647/1978, de 10 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por el municipio de Camprodón y cinco más, de la provincia de Gerona, para la prestación de servicios.

Los Ayuntamientos de Camprodón, Llanás, Molló, San Pablo de Seguríes, Setcasas y Vilallonga de Ter, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una mancomunidad para la prestación conjunta de servicios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal de la Vall de Camprodón y estará domiciliada en Camprodón. Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarios para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Camprodón, Llanás, Molló, San Pablo de Seguríes, Setcasas y Vilallonga de Ter (Gerona), para la prestación de servicios, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTÍN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

8878

ORDEN de 2 de febrero de 1978 por la que se aplaza la resolución de las obras de acondicionamiento de un tramo de costa en Es Ca Mari hasta que se apruebe un plan de ordenación general, y se legaliza a don Alonso Mari Calbet las obras realizadas de emisario submarino en la zona marítimo-terrestre y mar territorial, en Es Ca Mari, término municipal de Formentera (Balears).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto:

Primero.—Aplazar la resolución respecto a las obras de acondicionamiento de un tramo de costa, solicitado por don Alonso Mari Calbet, a que haya sido estudiado y aprobado un plan de ordenación general de la costa de Es Ca Mari, término municipal de Formentera.

Segundo.—Legalizar a favor de don Alonso Mari Calbet las obras ya realizadas, y autorizar su terminación, de un emisario submarino en terrenos de la zona marítimo-terrestre y en el mar territorial, en Es Ca Mari, término municipal de Formentera (Balears), con arreglo a las condiciones y prescripciones siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Formentera.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Superficie aproximada: 593 metros cuadrados, de los que 167 pertenecen a la zona marítimo-terrestre y 426 al mar litoral.

Prescripciones: Se imponen doce prescripciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

A) El proyecto del emisario se modificará de modo que se ajuste a la instrucción para el vertido al mar desde tierra de aguas residuales a través de emisarios submarinos, aprobada por Orden ministerial de 29 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), y con una longitud mínima de 200 metros.

B) El peticionario deberá presentar en un plazo máximo de tres meses, en la Jefatura Regional de Costas y Puertos, los planos y documentos complementarios del proyecto, recogiendo lo establecido en la prescripción anterior.

E) La utilización del emisario para vertidos distintos de aquellos que han sido la base del proyecto que acompañó a la petición no podrá realizarse más que previa solicitud en la Jefatura Regional de Costas y Puertos, y una vez obtenida la autorización correspondiente.

D) Anódogamente, se efectuarán los estudios oceanográficos completos que establece la legislación vigente, para conocer la influencia del emisario sobre la ecología marina, como consecuencia de los cuales podría ser necesario, igualmente, corregir el efluente o el propio emisario.

K) El emisario submarino a que se refiere la presente autorización queda condicionado a la obligatoriedad, por parte del titular o beneficiario, de utilizarlo en la forma que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para su inclusión dentro de las instalaciones previstas en el plan de saneamiento de la provincia, sin derecho a indemnización alguna, modificándose y completándose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de las condiciones 2.ª y 11 del condicionado de la presente autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

8879

ORDEN de 2 de febrero de 1978 por la que se legaliza a don Alonso Mari Calbet las obras de un emisario submarino, ocupando 530 metros cuadrados de terrenos de la zona marítimo-terrestre y mar territorial, en la playa Mitjorn, término municipal de Formentor (Balears).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Alonso Mari Calbet una legalización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Formentor.

Superficie aproximada: 530 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de un emisario submarino en terrenos de la zona marítimo-terrestre y mar territorial, en la playa Mitjorn.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

8880

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Soto Bernal y otros contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Soto Bernal y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 3 del polígono «El Saladillo», se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallemos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso propuesta en la contestación a la demanda, y estimando en parte el contencioso-administrativo deducido por don José don Juan, don Máximo, doña María de la Palma, doña Flora y doña Berta Soto Bernal, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «El Saladillo», de Algeciras, y señaló el precio de la parcela número tres, propiedad de los actores, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra ella interpuesto, declaramos que la citada Orden es ajustada a derecho en su tramitación, pero no lo es, por lo que se revoca en parte en cuanto valora la indemnización expropiatoria de la finca de los recurrentes, debiendo la Administración demandada fijar nuevos valores sobre las siguientes bases:

A) Valor comercial a razón de ochocientas pesetas el metro cuadrado, a la faja de terreno de esta finca lindante con la calle límite norte del polígono en una anchura de cincuenta metros.

B) Valor expectante al resto de la finca, tomando como módulo la cantidad de mil cuatrocientas dos pesetas con treinta y dos céntimos, categoría y grado del terreno el B-tres para los

comprendidos entre los cincuenta y cien metros de la calle límite norte, y hasta cien metros de la carretera nacional trescientos cuarenta y calle Fray Junipero Serra, dejando los demás elementos integrantes de la valoración según los entendió la resolución recurrida; sobre la cantidad resultante se girará el cinco por ciento como premio de afección; condenando a la Administración demandada a efectuar las liquidaciones necesarias y abonar a los demandantes las diferencias que resulte entre las cantidades así obtenidas y las que hayan percibido por esta expropiación, más los intereses legales de las mismas, sin imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8881 *ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Raimundo Patiño Requeira, contra la Orden ministerial de 22 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Raimundo Patiño Requeira, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 22 de enero de 1973, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1.011, del polígono «Bens-2.ª, fase, sector-B», se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda de don Raimundo Patiño Requeira, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, que justiprecian la casa existente sobre la parcela mil once del polígono "Bens-segunda fase, sector-B" de La Coruña, anulando los acuerdos recurridos por no hallarse ajustados a derecho, fijando el nuevo justiprecio de la casa en la cantidad de ciento dieciocho mil novecientas noventa y ocho pesetas, al que debe ser adicionado el cinco por ciento de afección, ordenando a la Administración el pago de la diferencia percibida en menos por el recurrente y a los intereses legales correspondientes, además de los procedentes por demora en la tramitación del expediente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8882 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dan normas sobre viajes al extranjero de funcionarios adscritos al Departamento.*

Ilmos. Sres.: La necesidad de disminuir los gastos consuntivos y de divisas, congruentes con la obligada austeridad en el gasto público y con las escasas dotaciones presupuestarias, aconseja tomar medidas a fin de obtener una sustancial aminoración de estos conceptos, reduciendo el número de viajes, días de estancia y personas que se desplazan. Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1. Las propuestas de viajes al extranjero se harán en los impresos establecidos al efecto, que serán facilitados por

el Servicio de Relaciones Internacionales de la Secretaría General Técnica, y con la suficiente antelación, de forma que puedan estar emitidos todos los informes previos necesarios antes de emprender el viaje.

2. La facultad de propuesta corresponde a los Directores generales de los diferentes Centros directivos y su aprobación al Director general de Servicios por delegación del Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, previo informe de la Secretaría General Técnica, con la excepción a que se refiere el párrafo siguiente.

3. No podrá desplazarse más de un funcionario para un mismo asunto, Congreso, Conferencia, Curso o Reunión, quedando terminantemente prohibido con carácter general los viajes en grupo. Sólo excepcionalmente podrán autorizarse viajes de más de un funcionario por el Ministro del Departamento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden.

4. En las propuestas se justificará la necesidad del desplazamiento y la imposibilidad de obtener la información precisa sin la participación personal del funcionario, o bien, que éste aporta a la reunión internacional de que se trate, una ponencia o estudio de destacado interés para el servicio público, de la que se acompañarán dos ejemplares.

5. Se recuerda a todo funcionario que realice un viaje al extranjero la obligación de remitir al Servicio de Relaciones Internacionales una Memoria detallada del viaje en el plazo máximo de un mes. Dicho Servicio, al informar cualquier petición de viaje al extranjero, deberá hacer constar que el funcionario de que se trate no tiene pendientes de entrega ninguna Memoria de otro efectuado con posterioridad a esta Orden.

6. Las Memorias cuyo contenido se considere más interesante para los Servicios del Departamento serán editadas por el Servicio de Publicaciones.

7. La presente Orden es de aplicación a todo el personal de este Departamento, así como al de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento, Directores de Organismos autónomos adscritos al mismo y Delegados provinciales de Vivienda y Obras Públicas.

8883 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» para la instalación de un cable subterráneo de enlace entre la central Diesel y el centro de distribución de la Compañía Gaselec, atravesando terrenos de dominio público de la zona de servicio del puerto de Melilla.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado, con fecha 21 de diciembre de 1977, una autorización a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Melilla.

Destino: Instalación de un cable subterráneo de enlace entre la central Diesel y el centro de distribución de la «Compañía Gaselec», atravesando terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

8884 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se están.*

Practicada la información pública correspondiente a los bienes y derechos afectados por las obras de «Tratamiento de tramo peligroso, p. k. 280,5 al 283,1 de la CN-III, Madrid-Valencia», en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Resultando que, mediante edicto de 27 de junio de 1977, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio y 23 de septiembre, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias», de esta capital, de 10 de diciembre, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Requena, se hizo pública la apertura de información, por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el plazo concedido se formulara reclamación alguna;